

**OFICIO Nº 012173**

**17-05-2017**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221- 000907

Señor

**HANDER ALBEIRO GIRALDO POSADA**

Profesional de Apoyo

[gobierno.cont17@sabaneta.gov.co](mailto:gobierno.cont17@sabaneta.gov.co)

**Ref:** Radicado 1572 del 25/04/2017

**Tema** Impuesto sobre la Renta y Complementarios

**Descriptor** No Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios

**Fuentes formales** Artículo 144 de la Ley 1819 de 2016; Gaceta del Congreso 1090 del 5 de diciembre de 2016

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia consulta si las Juntas de Acción Comunal están obligadas a presentar la declaración de renta.

Sobre el particular se considera:

Establece el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016, por el cual se modificó el artículo 22 del Estatuto Tributario, que son no contribuyentes y no declarantes:

**Artículo 144.** Modifíquese el artículo 22 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 22. Entidades no contribuyentes y no declarantes.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

Asimismo, serán no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.

(Subrayado fuera del texto)

Nótese como el inciso segundo incluye a las juntas de acción comunal, razón por la cual estas también ostentan la calidad de no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y no declarantes de ingresos y patrimonio.

Esta interpretación que toma en consideración los antecedentes de la Ley 1819 de 2016, en especial lo consignado en Gaceta del Congreso 1090 del 5 de diciembre de 2016 (ponencia para primer debate) sobre la modificación propuesta al artículo 23 del Estatuto Tributario:

“(…)

*En el artículo 142 propuesto, que modifica a su vez el artículo 22 del ET, se realizan modificaciones de forma. Por un lado, se elimina la expresión residual “los establecimientos públicos, y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado”, pues esta se adiciona en el artículo 143 propuesto. Y por otro lado, se aclara que las entidades contenidas en el inciso 2º son no contribuyentes y no declarantes, como el subtítulo del artículo sugiere para todas las entidades allí enlistadas.*

(...)”

(Subrayado fuera del texto)

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos de “Normatividad” - “Técnica”, y seleccionando los vínculos “doctrina” y “Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina